

**RESUMEN RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA CNC DE 12 DE ENERO DE 2012
(EXPTE. S/0179/09 HORMIGON Y PRODUCTOS RELACIONADOS)**

En agosto de 2009 se recibió en la CNC denuncia contra CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS (CPV), CANTERAS DE ECHAURI Y TIEBAS, S.A. (CETYA) y HORMIGONES BERIAIN (BERIAIN) por un posible acuerdo entre competidores consistente en: i) un acuerdo para la fijación de precios de suministro de hormigón, mortero y áridos en la Comunidad Foral de Navarra y provincias limítrofes; ii) un reparto de mercado a través de la adjudicación del suministro de hormigón, mortero y árido a distintas obras y iii) posibles prácticas anticompetitivas en el mercado del cemento.

Durante la investigación se efectuaron inspecciones en las sedes de las empresas denunciadas, así como de HOLCIM y CEMEX.

El diciembre de 2009 se procedió a la incoación de expediente sancionador contra CETYA, CANTERAS y HORMIGONES VRE S.A. (VRESA), CPV, CEMEX y BERIAIN.

En su Resolución de 12 de enero de 2012 el Consejo declaró acreditada la existencia de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la fijación de los precios del suministro de hormigón, mortero y áridos y el reparto de mercado, mediante el reparto de obras en las zonas delimitadas por el cártel en la Comunidad Foral de Navarra y zonas limítrofes.

Los responsables de esta infracción de acuerdo con el Consejo serían:

- CANTERAS DE ECHAURI y TIEBAS SA (GRUPO CETYA), CEMENTOS PORTLAND VALDERRIBAS SA (CPV) HORMIGONES BERIAIN SA (BERIAIN) por la fijación de precios del suministro de hormigón, mortero y áridos, así como la participación en un reparto de mercado, en la Comunidad Foral de Navarra y zonas limítrofes, desde junio de 2008 hasta al menos el 22 de septiembre de 2009.
- CEMEX ESPAÑA SA por la fijación de precios del suministro de hormigón, así como la participación en un reparto de mercado en lo relativo al hormigón, en la Comunidad Foral de Navarra y zonas limítrofes, desde junio de 2008 y hasta al menos el 22 de septiembre de 2009.
- CANTERAS y HORMIGONES VRE SA (VRESA), por la participación en un reparto de mercado en lo relativo al hormigón, en la Comunidad Foral de Navarra y zonas limítrofes, desde septiembre de 2008 y hasta al menos el 22 de septiembre de 2009.

Las sanciones impuestas fueron las siguientes:

1.425.299 euros a CANTERAS DE ECHAURI y TIESAS SA

5.726.431 euros a CEMENTOS PORTLAND VALDERRIBAS SA

2.508.758 euros a HORMIGONES BERIAIN SA

502.283 euros a CEMEX ESPAÑA SA

959.277 euros a CANTERAS y HORMIGONES VRE SA

Frente a una situación en 2008 de descenso de los precios de los áridos, el mortero y el hormigón, las empresas imputadas optaron por concertarse mediante la puesta en marcha de una estrategia común para fijar el precio de estos materiales y el reparto del mercado en función de cuotas (reparto de obras). Esta concertación se materializó a través de reuniones y llamadas telefónicas.

En relación con la alegación de VRESA que no puede imputársele una participación en una infracción global (única y continuada) al no comercializar todos los productos objeto de infracción o no participar en ella durante todo el período imputado, el Consejo de la CNC considera que esta empresa sustituyó a CEMEX en el cártel en el momento en que adquirió de esta empresa determinadas plantas de hormigón ejecutando el acuerdo de reparto de mercado que formaba parte del cártel.

Por otra parte todas las empresas alegan que los documentos que según la Dirección de Investigación acreditan el cumplimiento del acuerdo, no son más que estimaciones internas de los inspeccionados, y que las alegaciones presentadas por las empresas acreditan que muchas de las obras no fueron finalmente ejecutadas por las empresas a las que la Dirección de Investigación adjudica basándose en la documentación recabada. El Consejo de la CNC considera que efectivamente los documentos recabados en las inspecciones acreditan los acuerdos y el cumplimiento de los mismos, al margen de que el cártel constituya una infracción por objeto, y que hubo incumplimientos que no minoran la responsabilidad de las empresas en el cártel.

En relación con el ámbito geográfico, las empresas alegan que, de acuerdo con todos los precedentes analizados en los productos objeto de investigación, el mercado geográfico es inferior al de la provincia de Navarra si bien el Consejo de la CNC responde diferenciando “mercado geográfico relevante” y “mercado geográfico afectado”. Así, el primero establece el territorio donde las condiciones de competencia son relativamente homogéneas con objeto de analizar el impacto de las posibles conductas competitivas, mientras que el segundo constituye el espacio geográfico en el que la infracción analizada haya producido o sea susceptible de producir efectos con las condiciones de competencia efectiva. También añade el Consejo de la CNC que son las propias empresas imputadas las que delimitan el mercado geográfico afectado por sus acuerdos dividiendo el territorio en al menos 6 áreas geográficas y con asignación de cuotas en cada una de ellas. El hecho de que algunas empresas no operen en todas las áreas o no produzcan todos los productos no es obstáculo para la conclusión de que todas ellas son autores de una única infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).